

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA TAUROMAQUIA Y LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

I. Antecedentes.

Con fecha 8 de febrero de 2022 el Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios Andalucía de la tauromaquia y la red de municipios taurinos de Andalucía, y se modifican otras disposiciones normativas.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 10.1.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por dieciocho artículos y una parte final, compuesta por cuatro disposiciones finales.

II. Objeto y competencia.

El proyecto tiene por primer objeto la creación y regulación de los Premios “Andalucía de la Tauromaquia”. Los Premios, en sus distintas modalidades, estarán destinados a reconocer la labor meritoria de una persona, entidad o institución, pública o privada, que desarrolle en el ejercicio de sus diferentes actividades profesionales o manifestaciones artísticas y culturales



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 1/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			



relacionadas con la tauromaquia, y provoque con sus actos la difusión, defensa, promoción y divulgación de la cultura taurina.

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en relación al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio de tales competencias exclusivas, Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponden a esta Consejería las competencias sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, en las que se incluyen los espectáculos y festejos taurinos, así como el fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía y el apoyo a la actividad de las escuelas taurinas.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

III. Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 2/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			



Públicas; en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto, con fecha 2 de febrero de 2022, se ha remitido la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
2. Memoria económica y memoria complementaria de 21 de febrero de 2022, acompañada de los anexos referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
3. Informe de evaluación de impacto por razón de género.
4. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
5. Informe de valoración de las cargas administrativas.
6. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto se puso en conocimiento de la ciudadanía en general en consulta pública previa, a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con las diligencias de 18 de noviembre de 2021 y de 16 de diciembre de 2021.

Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica con fechas 14 de febrero de 2022 y 15 de febrero de 2022 se han solicitado a los correspondientes órganos, los siguientes informes:

- 1º- Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), de 14 de febrero de 2022.
- 2º- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 25 de febrero de 2022, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- 3º.- Secretaría General para la Administración Pública, de 7 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 5.3 n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- 4º.- Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de 01 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.c) del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 3/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			



5º- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de 21 de febrero de 2022. Artículo 30.h) Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6º.- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 01 de marzo de 2022. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 2.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

7º.- Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Por otra parte, se han realizado el preceptivo trámite de información pública a la ciudadanía por Resolución de la Secretaría General Técnica de 11 de febrero de 2022, publicado en el BOJA Número 34 de 18 de febrero de 2022.

Así mismo, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 14 de febrero de 2022, se ha dado trámite de audiencia a las entidades que se relacionan a continuación:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Sociedad Española de Cirugía Taurina.
- Presidentes de Plaza de Toros de primera y segunda categoría.
- Asociación de Ganadería de Lidia.
- Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Unión de Toreros.
- Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles.
- Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos.
- Unión de Toreros Cómicos.
- Unión de Abonados de Sevilla.
- Unión de Abonados Taurinos de Algeciras.
- Federación Taurina de Córdoba.
- Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas “Pedro Romero”.
- D. Salvador Vega García.
- D. Luis Hurtado González.
- D. Jesús Vázquez García.

Se ha remitido igualmente el proyecto de Decreto a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de que realicen las alegaciones y observaciones que estimen necesarias.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 4/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			



Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 26 de abril de 2022

En relación con la tramitación del proyecto, se recuerda que deberán quedar cumplimentados los siguientes trámites:

— *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

— *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.* Artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 5/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			



Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

V. Conclusión.

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	19/05/2022	PÁGINA 6/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN			